

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 17 433 31 89 001 2022-00167-00
Demandante: ANYI TATIANA MEJIA GRANADOS
Demandada: CALDAS DATA COMPANY LTDA (CADCOM)
Auto Laboral N°. 016

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado por por la señora ANYI TATIANA MEJIA GRANADOS contra CALDAS DATA COMPANY LTDA – CADCOM, se allega memorial del abogado de la parte demandante, donde manifiesta el desistimiento a todas las pretensiones, ya que han transado sus diferencias con la demandada.

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte actora a través de apoderado expresamente facultado para desistir, por demás, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas.

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 17 433 31 89 001 2022-00167-00
Demandante: ANYI TATIANA MEJIA GRANADOS
Demandada: CALDAS DATA COMPANY LTDA (CADCOM)
Auto Laboral N°. 016

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **ANYI TATIANA MEJIA GRANADOS**, contra **CALDAS DATA COMPANY LTDA – CADCOM** con NIT 900.206.693-4, representada legalmente por el señor **ALBERTO PARRA GALLEGO**.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: Sin lugar a costas.

CUARTO: Disponer la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fe99870e7862e4e82a13d4372033b70b458bbc39cfd28e65ecd6138cec3a33**

Documento generado en 28/02/2023 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>